

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Dependencia:	Secretaría de Administración y Finanzas
Título de la Regulación:	Decreto XXX/2021 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal
Punto de Contacto:	Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Fecha de envío:	30 de septiembre de 2021

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales

Previo a la elaboración del Presupuesto de Egresos el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, existe la obligación de publicar un decreto que regule la adscripción de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública del Estado. En ese sentido, el Decreto tiene por objetivo establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar la formulación del presupuesto de egresos, mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal así como facilitar el control, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Lo anterior en atención a lo previsto en los artículos 50 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 15 y 16 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 8 de la Ley del Presupuesto e Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación del decreto no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que dicho documento no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente se emite para establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, a fin que las dependencias coordinadoras de sector orienten y coordinen la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades paraestatales bajo su coordinación.

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

En este sentido el decreto de sectorización únicamente es aplicable para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que el mismo documento señala.

De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,
- No crea ni modifica trámites,
- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- Tampoco establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones	Seleccione
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Para una pronta referencia, se transcriben las disposiciones normativas aplicables, siendo estas las siguientes:

Constitución Política del Estado de Yucatán

"Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

XXV.- Las demás que le confieren esta Constitución y otras Leyes.

Artículo 60.- Todas las iniciativas de Leyes y Decretos, así como los reglamentos y acuerdos que el Ejecutivo formule, promulgue o expida, para que sean obligatorios deberán estar firmados por éste y por los titulares de las dependencias que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán, sin este requisito no serán válidos.

Código de la Administración Pública de Yucatán

"Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes:

...

VIII.- Suscribir los reglamentos, decretos y acuerdos que emita, con el refrendo del Secretario General de Gobierno y la firma de los titulares a quienes se les establezca intervención en el asunto que se trate;

...

IX.- Mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su obligatoriedad, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, así como aquellos que considere;

...."

Artículo 15.- El Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, deberá constituir un Sistema de Gabinete Sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas establecidas en el mismo.

Artículo 16.- Al frente de cada sector de gobierno el Ejecutivo designará a un coordinador técnico que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

I.- Formular, en coordinación con los demás miembros del sector, las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para el área correspondiente;

II.- Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones que se determinen para el sector de que se trate, e

III.- Informar al Ejecutivo Estatal de los acuerdos y resoluciones que se tomen en el seno del sector.

Los sectores de la Administración Pública se integrarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo y deberán contar con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 50.- Las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas publicará anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo que establece la adscripción de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública del Estado.

Artículo 55.- El Gobernador del Estado podrá coordinar directamente o conformar agrupamientos institucionales e integrar por sectores de actividad a las entidades paraestatales, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal y sus actividades sean programáticamente congruentes; estableciéndose la responsabilidad de coordinación sectorial y subsectorial por parte de las Secretarías, mismas que deberán fungir como cabezas de sector y elementos de enlace para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, información, organización, contabilidad y evaluación de las entidades y las dependencias centralizadas.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

Artículo 8.- Las Dependencias Coordinadoras de Sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las Entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Para los efectos de este artículo, el Poder Ejecutivo publicará anualmente, previamente al inicio del proceso de elaboración del presupuesto de Egresos, un decreto en el cual establecerá la sectorización administrativa de las entidades paraestatales, a propuesta de la Secretaría. La omisión de dicha publicación anual mantendrá vigente la publicación inmediata anterior.

Así mismo, se transcribe hipervínculo de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

1. Constitución Política del Estado de Yucatán.
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf>
2. Código de la Administración Pública de Yucatán.
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03006.pdf>
3. Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02015.pdf>